



ADMINISTRACIÓN LOCAL

TOLOX

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tolox sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de tasa por distribución de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 6.º *Fraude*

Se considerarán fraude los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o el precinto de seguridad de este (en caso de tenerlo instalado).
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según tarifa a aplicar.

Artículo 7.º *Liquidación de fraude*

En caso de detección de fraude, el Ayuntamiento formulará la liquidación del fraude considerando los casos enumerados en el artículo anterior:

– CASO 1.

En el momento de la detección del fraude, el Ayuntamiento cortará el suministro de agua y comunicará al propietario:

- 1.º El corte de suministro de agua por fraude y la necesidad de la contratación del suministro de agua para poder seguir disfrutando del servicio.
- 2.º Una liquidación por fraude, que incluirá un consumo de 0.25 litros/segundo, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

– CASO 2.

Si se han falseado las indicaciones del contador o el precinto de seguridad instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude, una capacidad de medida de 0.30 litros/segundo computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

– CASO 3.

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso segundo, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.



Además tendrá que abonar al Ayuntamiento los costes de la reparación en la tubería, a razón de 300 euros por cada derivación fraudulenta que exista.

– CASO 4.

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado.

El abonado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Artículo 8.º *Cancelación del suministro*

1. A petición del abonado

Se cancelará el suministro a petición del abonado siempre y cuando este se encuentre al día del pago de los recibos del suministro que desee cancelar.

2. Por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá rescindir unilateralmente el contrato y cancelar el suministro en los siguientes casos:

- a) El impago por parte del abonado de dos o más recibos.
- b) El impago por parte del abonado de una liquidación por fraude.
- c) La reiteración de fraudes por parte del mismo abonado en uno o varios suministros de los que pueda ser titular.
- d) La incapacidad del Ayuntamiento de mantener presión, caudal y calidad del agua en unos niveles óptimos para el consumo. Ya sea por falta de agua debida a sequías o al mal estado de la red de distribución que pueda estar sufriendo grandes pérdidas de agua y poniendo en riesgo el suministro de los demás abonados, siempre y cuando sea inviable la reparación de ésta.
- e) Por mal uso del agua de consumo en tiempos de sequía poniendo en riesgo el suministro de los demás abonados, por ejemplo, baldear patios, regar plantas o cultivos, lavar vehículos, etc.
- f) Que por parte del abonado no se permita a los servicios operativos realizar las distintas comprobaciones que necesiten para localizar y subsanar fraudes o averías.
- g) La negativa por parte del abonado a instalar el contador en el lugar que le indiquen los empleados del servicio.

ANEXO 1

El área de cobertura de suministros de agua será la comprendida dentro del casco urbano, quedando fuera del área de cobertura todos los suministros restantes del término municipal.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En Tolox, a 19 de mayo de 2017.

El Alcalde-Presidente, firmado: Bartolomé Guerra Gil.

4108/2017